

CONTRATO No. 2008-074

**PROVISIÓN DE SWITCHES PARA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
A NIVEL NACIONAL**

Al acto de celebración y suscripción del presente contrato, comparecen por una parte el Servicio de Rentas Internas, en lo posterior SRI, representado por su Director General, Carlos Marx Carrasco Vicuña; y por otra parte, la compañía SERTELVAG CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791290747001, en lo sucesivo la Contratista, representada legalmente por su Gerente, Ingeniero Jaime León Lalama, según consta del nombramiento que se adjunta como habilitante; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato, con sujeción a las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA.- Antecedentes.

1.01.- Mediante Memorandos No NAC-DTE-MJTR-2007-0155 de 18 de octubre de 2007, se motivó por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico, la necesidad de contar con equipos de comunicación para el Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional. En sumilla inserta al mencionado memorando, el Director Nacional de Desarrollo Tecnológico manifiesta su conformidad para iniciar el proceso.

1.02.- Con sumilla inserta en el Memorando No. NAC-DNDM2007-0470 de 19 de octubre de 2007, enviado por el Director Nacional de Desarrollo Tecnológico al Director General del SRI, éste último autorizó se inicie el procedimiento precontractual correspondiente, por considerarlo procedente y conveniente para los intereses de la Institución.

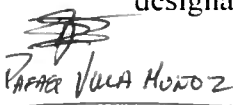
1.03.- Mediante Resolución No. 2008-024, del Comité de Contrataciones del SRI, según consta en el Acta No. 2008-13 de 28 de mayo de 2008, se aprobaron las Bases del Concurso, para la adquisición de equipos de comunicación para el Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional. Además, se dispone que se realice la Convocatoria por la prensa, efectuándose los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2008, en los diarios El Comercio y Expreso, de las ciudades de Quito y Guayaquil.

1.04.- Se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos en la Partida Presupuestaria de "Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", No. 840107, conforme consta de la Certificación de Fondos, actualizada al 19 de octubre 2007.

1.05.- El 09 de junio de 2008, se llevó a cabo una charla informativa, tal como fuera señalado en el punto seis de la Convocatoria, a la que asistieron representantes de empresas interesadas en el procedimiento precontractual.

1.06.- Mediante Oficio No. CC-SRI-2008-14, de 18 de junio de 2008 se envía de parte del SRI a todos los oferentes que hasta la fecha habían adquiridos los documentos precontractuales, las respuestas a las solicitudes de aclaración formuladas en Concurso Público No. C 01-08.

1.07.- Según se desprende del Acta No. 2008-15 del Comité de Contrataciones del SRI, de 26 de junio de 2008, con la presencia de los delgados de las empresas oferentes, se realiza la apertura de los sobres presentados para el Concurso Público No. C 01-08. En el mismo instrumento, consta la designación de la Comisión Técnica.


RAFAEL VULA HONDO



...le hace bien al país!

PROVISIÓN DE SWITCHES

- h) La oferta de la Contratista;
- i) Las garantías presentadas por la Contratista y aceptadas por el SRI;
- j) El documento mencionado en el numeral 1.06 de este contrato;
- k) Copia notaria de hallarse habilitado en el Registro Único de Proveedores y,
- l) Los documentos precontractuales.

TERCERA.- Interpretación y definición de términos.

3.01.- Los términos de este contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes.

3.02.- En todo caso, su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallaren definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- b) Si no estuvieren definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato, en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes; y,
- c) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV, de la Interpretación de los Contratos, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial (S) No. 46 de 24 de junio de 2005.

3.03.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas de aquél.

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será el SRI quien determine que texto prevalece, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA.- Objeto del contrato.

4.01.- Con estos antecedentes, la Contratista se compromete para con el SRI, a la provisión de switches para el Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, con las características y el detalle que constan en su oferta presentada el 26 de junio de 2008, que forman parte integrante de este contrato.

4.02.- El objeto del contrato debe cumplir con las siguientes especificaciones de los bienes, recogidas en el Formulario No. 6 de la oferta de la Contratista, constantes desde la página 60 hasta la 68 de la misma:

REQUERIMIENTOS GENERALES SWITCHES

a) Switch 48 puertos (3 UNIDADES): Quito (Ag. Páez y Ag. Amazonas)	
1	Montable en rack 19"

12	Port Security o 802.1x
13	Agregado: 802.3ad link aggregation
14	Calidad de servicio: 802.1p.

c) Switch 48 puertos (1 UNIDAD): Quito (Ag. Salinas y Santiago)	
1	Montable en rack 19"
2	Switch de capa 2
3	Backplane: Al menos 16 Gbps
4	Throughput: Al menos 10 millones pps
5	Memoria DRAM al menos 16 MB
6	Memoria RAM no volátil (flash) para actualizaciones de software al menos 8MB.
7	Alimentación 110VAC, 60 Hz
8	Soporte de VLANs a nivel de capa 2, al menos 250 VLANs
9	Debe incluir el módulo que permita administrar el equipo local y remotamente mediante puerto de consola, telnet, SNMP (MIB-II), RMON y herramienta GUI.
Capacidad de puertos	
10	2 puertos 1000 Base T de cobre con connector RJ45
11	48 puertos cobre RJ45 10/100 autosensing, half/full duplex
Soporte de protocolos	
12	Soporte de LLDP
13	Capa 2: 802.3x, 802.3u, 802.3z, 802.1Q, 802.1d
14	Port Security o 802.1x
15	Agregado: 802.3ad link aggregation
	Calidad de servicio: 802.1p.

d) Switch 24 puertos (8 UNIDADES): Para las Oficinas: Ambato (Principal y Agencia), Latacunga, Baños, La Maná, Esmeraldas, Santo Domingo, Quito (Ag. Calderón).	
1	Montable en rack 19"
2	Switch de capa 2
3	Backplane: Al menos 8 Gbps
4	Throughput: Al menos 6 millones pps
5	Memoria DRAM al menos 16 MB
6	Memoria RAM no volátil (flash) para actualizaciones de software al menos 8MB.
7	Alimentación 110VAC, 60 Hz

contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier servicio que conste en los documentos contractuales y precontractuales.

QUINTA.- Precio y forma de pago.

5.01.- El monto que el SRI pagará a la Contratista por el objeto materia de este contrato, es la cantidad de veintiún mil trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (US \$ 21.379.37), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 840107 correspondiente a "Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", de conformidad a la siguiente tabla de cantidades y precios:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SWITCHES			
3	Switch 48 puertos: Quito (Ag. Páez y Ag. Amazonas)	3.253,18	9.759,54
5	Switch 48 puertos: Quito (Ag. Centro Histórico, Ag. San Bartolo), Ibarra, Tulcán, y Azogues	969,13	4.845,65
1	Switch 48 puertos: Quito (Ag. Salinas y Santiago)	2.917,14	2.917,14
8	Switch 24 puertos: Para las Oficinas: Ambato (Principal y Agencia), Latacunga, Baños, La Maná, Esmeraldas, Santo Domingo y Quito (Calderon).	482,13	3.857,04
	SUMA TOTAL:		21.379,37

SON: VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS

5.02.- Los pagos se realizarán de la siguiente forma: 60% en calidad de anticipo y 40% contra la entrega de los bienes, previa la suscripción del acta de entrega recepción..

5.03.- De todo pago se realizarán las retenciones y los descuentos correspondientes.

5.04.- Los funcionarios que contando con los recursos económicos suficientes no cumplieran oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, serán responsables civil y administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

SEXTA.- Pagos indebidos.

6.01.- El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Servicio de Rentas Internas, reconociendo

NOVENA.- Multas.

9.01.- La Contratista pagará al SRI, en concepto de multa, la cantidad equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) del monto del contrato, por cada día de retraso en la entrega de los bienes, objeto de este contrato; o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el SRI, para lo cual se notificará a dicha Entidad, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de ocurridos los hechos, decurrido el cual, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la Contratista para prorrogar el plazo contractual y, por lo tanto, no se le concederá ampliación alguna.

Si las multas llegaren a superar la garantía de fiel cumplimiento, el SRI podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, de conformidad con el artículo 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Por cada día de retraso en la entrega de los equipos, instalados y configurados, objeto de esta contratación, en circunstancias normales y bajo su responsabilidad, la Contratista pagará la cantidad equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) del monto del contrato.

9.02.- Una vez instalados todos los equipos ofertados, el proveedor dispone de diez (10) días laborables para la puesta en producción de la herramienta. Por cada día de retraso en la instalación de la herramienta de gestión se aplicará una multa correspondiente al cero punto tres por ciento (0.3%) del monto contractual

9.03.- Multas Switches.- Durante el tiempo de validez de la garantía técnica de los equipos, el Contratista debe garantizar el soporte y mantenimiento de los switches, en la modalidad 8x5. El Contratista se compromete a reemplazar el equipo o las partes afectadas en las próximas doce (12) horas posteriores a la detección del daño, caso contrario se aplicará una multa correspondiente al cero punto cero cuatro por ciento (0.04 %) del monto contractual por cada hora de retraso. El equipo de reemplazo debe ser entregado en la ciudad de Quito.

9.04.- Si el monto de las multas llegaren a superar el equivalente al 5% del monto contractual, el SRI podrá dar por terminado este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

9.05.- Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

9.06.- Se procederá a la aplicación de estas multas, previo informe del Supervisor del Contrato.

Cuando las multas se impongan por los supuestos previstos en el numeral 9.03 de esta cláusula, se notificará al contratista para que cancele su importe en el plazo máximo de cuatro días, bajo el apercibimiento de que si no la cancela, se lo declarará contratista incumplido.

DÉCIMA.- Entrega recepción.

10.01.- Concluido el plazo del contrato, las partes procederán a dejar constancia de ello en un Acta entrega-recepción de los equipos de comunicación entregados por la Contratista, en la que se efectuará la liquidación técnica, económica y de plazo de este instrumento. El Acta se suscribirá en

DÉCIMO TERCERA.- Declaración de la Contratista.

13.01.- La Contratista declara bajo juramento que no se halla incurso en las prohibiciones para contratar, previstas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

DÉCIMO CUARTA.- Terminación del contrato.

14.01.- El presente contrato terminará:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral del SRI, en caso de incumplimiento de la Contratista;
- d) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en la decisión interna voluntaria de sus órganos competentes, observándose lo dispuesto en los incisos que siguen a la letra f) del Art. 102 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato; y,
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido de la Contratista.

En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

14.02.- Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación de las causales establecidas en los artículos 103 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 114 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, y de acuerdo al trámite en esas disposiciones contemplado, las partes pueden dar por terminada la relación contractual de forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean éstas técnicas o económicas, que fundamentaren esta terminación, serán calificadas por el SRI, sea que fueren inconvenientes para los intereses institucionales o imposible el continuar con el contrato, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encontraren. El convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. El proyecto de convenio de terminación por mutuo acuerdo requiere del dictamen previo y favorable del Procurador General del Estado y no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del SRI o de la Contratista.

14.03.- Terminación unilateral del contrato.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los artículos 105 de la misma Codificación legal y 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el SRI podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

a la prescripción de las acciones derivadas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

15.03.- Cláusula compromisoria.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes someterán las controversias y dificultades no solventadas, derivadas de la ejecución de este contrato, a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Expresamente se sujetarán al arbitraje en derecho. Los Árbitros deberán atenerse a la Ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.

Para la integración del Tribunal, se estará a lo dispuesto al Art. 52 del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal que emita el laudo arbitral, estará integrado por tres miembros, para lo cual cada parte se reserva el derecho de insinuar un Árbitro con su respectivo suplente de la nómina ofrecida por la Cámara de Comercio de Quito. Al Presidente del Tribunal se lo designará por sorteo de la lista de árbitros de la Cámara, que no hubieren sido designados por las partes, quienes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer algún tipo de recurso en su contra.

El procedimiento arbitral será confidencial y, las costas serán cubiertas de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje. El término para que el Tribunal Arbitral expida el respectivo laudo, será el establecido en el Art. 25 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Para el caso del pago de honorarios para los árbitros y secretario, se estará a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

15.04.- En caso de renuncia de las partes al convenio arbitral.- En el caso de que las partes de mutuo acuerdo renuncien al convenio arbitral, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación, las controversias que entre ellas surgieran en la ejecución de este instrumento, se resolverán en sede judicial, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, aplicando para este caso, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las disposiciones del artículo 109 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado.

15.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, el Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

DÉCIMO SEXTA.- Domicilio, Jurisdicción y Procedimiento.

16.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Contratista a cualquier fuero especial que, en razón del domicilio, pueda tener.

16.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de este contrato.